REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 20 de enero del 2021

VISTOS: *El Informe N°012-2021/GRP-402000-402100 de fecha 19 de enero de 2021, el proveído de Gerencia de fecha 29 de Diciembre de 2020 inserto en el Informe N° 222-2020/GRP-402000-402400 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Informe N°505-2020/GRP-402420 de fecha 21 de diciembre de 2020, Carta N°033-2020-APLLB/RC (HRyC 2345) del 14 de diciembre de 2020, y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ***Carta N°033-2020-APLLB/RC****, recepcionada el 04 de diciembre de 2020, el Representante Común del Consorcio Lean Construction, encargado del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados: La Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo– Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura"; entrega el expediente del Deductivo vinculante de Obra N°01, por el monto de S/ 269,176.11 incluido IGV, el mismo que está referido a la no ejecución de las siguientes partidas: i) Captación Limón N° 01 debido a la negativa de los pobladores por estar dentro de terrenos de sus propiedades y por estar cercano al monumento arqueológico Los Jaguares; ii) Reservorio Limón N° 01 al no construirse la captación no se ejecutara el reservorio; iii) 612 metros de la red de distribución en Mitupampa debido a que dicho tramo se encuentra por encima de la cota del reservorio; iv) 222 Cajas de lodos de ladrillo que serán reemplazadas por cajas de lodos prefabricados solicitados por el contratista con la aprobación de la supervisión; v) Captación el Carrizal la misma que ha sido rehabilitada por la municipalidad pero se ejecutaran algunos mejoramientos para la misma;*

Que, mediante el ***Informe N°505-2020/GRP-402420****, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Sub Director de la División de Obras Ing. Manuel Martín Feria Rosas, comparte la opinión del supervisor de obra e indica que efectivamente se ha configurado un Deductivo de Obra N°01 ascendente a S/ 269,176.11 incluido IGV, el cual representa una incidencia del 3.723% del contrato original; otorgando factibilidad a las causales que sustentan el deductivo vinculante de obra, así como al expediente alcanzado por el Lean Construction;*

Que, mediante el ***Informe Nº 222 -2020/GRP-40240*** *del 29 de diciembre de 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), comparte la opinión de la Supervisión de Obra, y de la Jefatura de la División de Obras, otorgando su conformidad, motivo por el cual solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba la aprobación del Deductivo vinculante de Obra N° 01 por menores metrados ascendente a S/ 269,176.11(Doscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y seis con 11/100 Soles),incluido IGV, el cual representa una incidencia del XX% del contrato original; para lo cual alcanza la documentación referida a su aprobación; solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional a través del proveído de fecha 29 de diciembre del 2020, en el cual dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal elabore el documento resolutivo correspondiente;*

Que, tras revisar los actuados, remitidos de forma virtual, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, advierte que el archivo correspondiente al Informe N°505-2020/GRP-402420 no correspondía al mismo, toda vez que, al abrir el archivo figuraba un documento distinto, por lo que se retorna al área usuaria a efectos subsane la citada observación, es así que, se remite un correo adjuntando el archivo correspondiente, no obstante OSRAL indica que en el informe técnico de la División de Obras no se indica el porcentaje de incidencia del monto del deductivo de obra respecto al valor de la obra, por lo que retorna al área técnica a efectos detalle el porcentaje omitido, finalmente, el día 18 de enero de 2021, vía correo electrónico institucional la Dirección Sub Regional de Infraestructura se remite el archivo correspondiente al Informe N°505-2020/GRP-402420 debidamente subsanado, tal cual se aprecia en los correos, quedando expedito para la emisión del informe legal y proyección de resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 20 de enero del 2021

*Que, a través del **Informe N° 012-2021/GRP-402000-402100**, de fecha 19 de enero de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la viabilidad del Deductivo vinculante de Obra N°01, en virtud que cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, cuenta con la conformidad de la Dirección Subregional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han opinado por su procedencia;*

Que, al respecto cabe señalar que, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la reducción de prestaciones, debiendo deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original", sobre el particular de acuerdo a los antecedentes, sea determinado que el deductivo vinculante de obra N°01 asciende a la Suma de S/ 269,176.11, por lo que el saldo final del contrato original asciende a la suma de S/ 126,662.37 (a favor de la Entidad), lo que representa el 3.723% del total del contrato de la obra;

De otro lado el numeral 146.1 del artículo N° 146 del mismo cuerpo normativo prescribe: "La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares";

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°222-2020/GRP-402420 de fecha 29 de diciembre de 2020, y el Informe N° 505-2020/GRP-402000-402400 de fecha 21 de diciembrede 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Infraestructura , Sub Division de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 20 de enero del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR *El Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados: La Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo– Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", ascendente al importe de S/ 269,176.11 (Doscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y seis con 11/100 Soles), incluido I.G.V, el cual representa un porcentaje de incidencia del 3.723 % respecto del monto del contrato original; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE *la presente Resolución al CONSORCIO SONDORILLO (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en: MZ. A-1 Lote 02 Urbanización Los Geranios -Piura; y, al Consultor de la obra (Consorcio Lean Construction), en su domicilio sito en Calle 7 de enero N° 183 - Urbanización San Eduardo - Chiclayo, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

ARTÍCULO TERCERO: *Hacer de conocimiento el contenido de la presente a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAIN A. HOLGUIN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL